



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2024-A/MDLL

Llaylla, 21 de octubre del 2024

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

#### VISTO:

El Informe Legal N°160-2024-OAJ/MDLL, de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla y Primera Invitación para Conciliar N°088-2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional establecen que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 29° de la ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades, prescribe que "(...) la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores publico municipales y el personal de apoyo que lo requiera".

Que, en ese orden de ideas, según lo regulado en el artículo IV, numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en aplicación del Principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.". Énfasis agregado.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1070, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; establecen la obligatoriedad del proceso conciliatorio, y justamente el Art. 6° del el Decreto Legislativo N° 1070 establece: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar"; asimismo, el Art. 7° establece: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes (...)" ; Finalmente, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS establece: "Son materias no conciliables, la nulidad del acto jurídico, la declaración judicial de heredero, la violencia familiar, las materias que se ventilan ante el proceso contencioso administrativo y los procesos de impugnación judicial de acuerdos a que se refiere el artículo 139 de la Ley General de Sociedades y las pretensiones de nulidad a que se refiere el artículo 150 de la misma norma, por ser materias indisponibles, y todas aquellas pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes". Por tanto; es obligatorio realizar el proceso de conciliación antes de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

**LLAYLLA**

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

*"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

iniciar las demandas judiciales de obligación de dar suma de dinero, de lo contrario en la calificación de la demanda se declarararía la improcedencia de dicha acción civil.

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, (...)"; (el subrayado es agregado).

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del citado precepto normativo, señala lo siguiente: "El/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente".

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 dispone como función de los Procuradores Públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala lo siguiente: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema". De la misma forma se advierte del numeral 15.9 lo siguiente: "Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, conforme a la normativa vigente, la representación legal de la entidad en procesos conciliatorios corresponde al procurador público municipal. Sin embargo, debido a la entidad no cuenta con procurador público municipal en este momento y con el fin de no interrumpir el proceso de conciliación, que se disponga al asesor legal de la entidad, Dina Fortunata Ataypoma Matamoros, identificado con DNI N° 47575481 y Registro CAJ N° 5380, asuma dicha representación, contando con las facultades necesarias para conciliar, transigir y realizar los actos pertinentes, previa autorización expresa otorgada mediante la emisión del acto resolutivo.

Que, a través del Informe Legal N°160-2024-A-MDLL, de fecha 21 de octubre del 2024 suscrito por la Abog. Dina F. Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal, RECOMIENDA: CORRESPONDE EMITIR el acto Resolutivo (Resolución de Alcaldía), RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, para que en defensa de los interés y derechos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA, participe en la audiencia de conciliación AUTORIZANDO a la Abog. Dina Fortunata Ataypoma Matamoros, identificado con DNI N° 47575481 y Registro CAJ N° 5380, para conciliar extrajudicialmente y disponer de derecho de materia de conciliación, participar en la audiencia de conciliación convocada mediante la Invitación a Conciliar Exp. N° 0008-2024, programada para el 22 de octubre de 2024, a horas 03:00 pm, solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, en el Centro de Conciliación "SATIPO".

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Arti. 20° numeral 6 de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

**LLAYLLA**

Capital Hidroenergetica de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** a la Abog. Dina Fortunata Ataypoma Matamoros, identificado con DNI N° 47575481 y Registro CAJ N° 5380, para conciliar extrajudicialmente y disponer de derecho de materia de conciliación, participar en la audiencia de conciliación convocada mediante la Invitación a Conciliar Exp. N° 0008-2024, programada para el 22 de octubre de 2024, a horas 03:00 pm, solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, en el Centro de Conciliación "SATIPO".

**ARTICULO SEGUNDO. –DISPONER** que la Asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, informe al titular de la entidad conforme a la autorización efectuada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías información publique en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado  
ALCALDESA